



INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

6.RI

Propuesta de reforma a la Ley de Ingresos
y Presupuesto de Ingresos del Estado

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES


Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO


**UNIDOS
CON VALOR**



INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

PROPUESTA REFORMA LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua a 09 de noviembre de 2018

H. Congreso del Estado de Chihuahua

Presente.-

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esa H. Representación Popular, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, al tenor de lo siguiente:

I. Considerandos.

1.- Que la reforma al artículo 1 de la Constitución General de la República realizada el 10 de junio de 2011, elevó a rango Constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales suscritos por México lo que genera obligaciones a las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno para garantizar su cumplimiento en el nivel interno. En estricto sentido, los derechos contemplados, así como las disposiciones para hacerlos efectivos, como la asignación apropiada de los recursos públicos, son de obligatoria observancia en nuestro marco jurídico.

2.- Que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en los que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés) incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres; asimismo el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo de diversos compromisos internacionales y regionales del Estado Mexicano, relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, entre los que se encuentran la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Examen y evaluación Beijing+5” (2000), la XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe (2013), las Conclusiones convenidas durante el 58° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), 2014.

3.- Que el artículo 15 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres instruye a los gobiernos estatales y del Distrito Federal a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; obligación normativa adoptada por el estado de Chihuahua a la que resulta imperante disponer mecanismos para su fortalecimiento, transversalización, institucionalización y evaluación.

4.- Que en el ámbito local la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua establece como uno de sus objetivos el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua su cumplimiento; asimismo en su artículo 15 fracción II dispone que la Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; en su artículo 27 fracción II dispone que será objetivo de la Política Estatal el desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; por su parte en su artículo 28 fracción X establece que los entes públicos deberán proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres.

5.- Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone en sus artículos 5, 27 segundo párrafo y 36 fracción IV a la equidad de género como un principio en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público; la obligación de incorporar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género y que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá incorporar los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género.

6.- Que el plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.- Establece en su eje 5 objetivo 14 meta 14.3, una línea de acción que dispone incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia.

7.- Que con efectos orientativos, la plataforma “México Rumbo a la Igualdad” emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, como herramienta que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas, presenta áreas de oportunidad que resulta necesario atender con el objeto de alinear y armonizar la normatividad local, con las mejores prácticas sugeridas.

8.- Que el artículo 4 fracción VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, dispone como atribución del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.

9.- Que los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece como facultad del Gobernador del Estado, iniciar ante esa H. Representación Popular Leyes y Decretos.

II. Exposición de motivos.

En todo el mundo las mujeres y niñas siguen sufriendo discriminación en diferentes ámbitos y a distintos niveles, ésta se manifiesta principalmente en la prevalencia de violencias contra ellas así como en la imposibilidad para acceder en plenas condiciones de igualdad al derecho a la salud, educación, representación política y económica, entre otros.

La comunidad internacional reconoce como uno de los principales desafíos y prioridades actuales, el garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, como condición necesaria para el progreso de las sociedades en general y el bienestar en el mundo.

Los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.¹

En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto con perspectiva de género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación.

Esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo local para el logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, acciones afirmativas y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.

Los primeros antecedentes de presupuestos que consideran el género, se encuentran en la experiencia de Australia introducida en 1984 a nivel federal, gracias al esfuerzo encabezado por grupos feministas para incorporar de manera transversal el análisis y perspectiva de género en los procesos centrales de las políticas públicas, pues sostuvieron que esto tenía más impacto en la vida de las mujeres que los programas específicos sobre igualdad en el empleo y la educación. Estos primeros ejercicios se enfocaron en el detectar y dar visibilidad a los impactos diferenciados en las mujeres de todas las actividades gubernamentales y no sólo de los programas específicamente dirigidos a mujeres.²

Para la década de los 90's se desarrollaron algunas iniciativas tanto desde el sector público como privado, en diferentes países como Canadá, Reino Unido, Filipinas, entre otros, en donde se ilustran diferentes ejercicios para la creación de presupuestos que consideran al género. La idea ganó impulso internacional a partir de 1995 luego de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la que derivó la Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas.³

¹ ONU Mujeres, Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género.

² Budlender, D. y Hewitt, G. (2002). Gender Budgets Make More Cents. Country Studies and Good Practice, Londres, Commonwealth Secretariat.

³ Sharp, R. (2003) Budgeting for Equity: Gender Budget Initiatives within a Framework of Performance Oriented Budgeting, Nueva York, EEUU, UNIFEM.

En América Latina el primer antecedente se ubica en Ecuador, seguido de Argentina, Cuba, Bolivia, Perú y El Salvador. En México se incluyen algunas asignaciones presupuestarias relacionadas con equidad y género desde los ejercicios fiscales de 2004 y 2005.⁴

Las estrategias implementadas en diferentes países son diversas en cuanto a su metodología, objetivos, alcances e incluso a la denominación o terminología utilizada; sin embargo no se encontró alguna experiencia que fuera un modelo efectivo como solución definitiva para garantizar la efectividad en su objeto, sino que en cada país debe considerarse las condiciones culturales, políticas, sociales y económicas.⁵

Actualmente existe un compromiso nacional e internacional de un gran número de países para promover la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este compromiso se ha adoptado en diversos instrumentos internacionales:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹ (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos.
- Plataforma de Acción de Beijing (1995): Hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Examen y evaluación Beijing+5” (2000), XXIII Periodo Extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Los Estados reconocieron que el escaso financiamiento público exige la utilización de criterios innovadores para asignar los recursos existentes encaminados al logro de la igualdad de género. Al mismo tiempo, establecieron que el análisis basado en el género de los presupuestos públicos es una herramienta importante para determinar la repercusión diferenciada de los gastos sobre la condición de las mujeres y

⁴ Blanco López, Paloma. (2017). Inclusión de la categoría de género en los presupuestos públicos en el marco de la orientación al resultado. Alcances y limitaciones de su aplicación en México. La ventana. Revista de estudios de género, 5(45), 7-49.

⁵ Budlender, D. y Hewitt, G. (2002). Gender Budgets Make More Cents. Country Studies and Good Practice, Londres, Commonwealth Secretariat.

los hombres, garantizar una utilización de los recursos existentes y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

- XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe (2013): En el Consenso de Santo Domingo los Estados acordaron adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, y garantizar que éstos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.
- Conclusiones convenidas durante el 58° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), 2014: Las conclusiones convenidas sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas, hacen alusión a diversos lineamientos fundamentales que los Estados deben considerar para aumentar la inversión en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre ellos apoyar e institucionalizar un enfoque con sensibilidad de género para la gestión financiera pública, incluidos los presupuestos sensibles al género, en todos los sectores de gasto público para remediar las deficiencias en la dotación de recursos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

En la misma materia, el marco jurídico nacional presenta avances significativos, que precisan algunos elementos referenciales:

- La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día avances considerables la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas: se mandata una planeación nacional del desarrollo con perspectiva de género; se establece la sostenibilidad del presupuesto destinado a la igualdad de género, es decir, se determina el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género; se obliga a informar sobre el impacto diferenciado del ejercicio de los recursos en mujeres y hombres y se incluye de manera obligatoria en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Anexo “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.
- La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres mandata al Gobierno Federal, refiere que en la elaboración y conducción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como diseñar y aplicar los instrumentos necesarios para hacerla efectiva; La reforma de 2012 a dicha Ley, en su artículo 15, instruye a los gobiernos estatales y del Distrito Federal a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incorpora la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción; a través de la Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género, Sección VI. el PND 2013-2018 mandata a todas las dependencias de la administración pública a Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

- El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013–2018, establece seis objetivos transversales que guiarán las intervenciones públicas de los tres niveles y órdenes de gobierno: igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluido el cambio cultural; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y asegurar el acceso a la justicia; acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos; desarrollo social y bienestar; entornos seguros y amigables, movilidad segura para las mujeres; políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno.

En el ámbito local, los dispositivos normativos vigentes muestran un avance también significativo y un entorno favorable para fortalecer la perspectiva de género en los instrumentos presupuestales:

- Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.- Dispone que las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.
- Ley de Igualdad entre hombres y Mujeres del Estado de Chihuahua.- Tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua su cumplimiento; asimismo en materia presupuestal dispone: corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad; la Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, e impulsar liderazgos igualitarios, para lo cual los entes públicos deberán proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.- Establece la obligación de incorporar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género; dispone a la equidad de género como un principio en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público precisa que el Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá incorporar los Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género.

- Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.- Establece en su eje 5 objetivo 14 meta 14.3, una línea de acción que dispone incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia.

Asimismo el 17 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de las Mujeres, lanzo una herramienta denominada “México Rumbo a la Igualdad”, que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas:

- Marco normativo
- Programas para la Igualdad
- Presupuesto: condiciones
- Presupuesto: asignaciones
- Cuenta Pública: condiciones
- Cuenta Pública: ejercicio del gasto

Al respecto al Estado de Chihuahua, la plataforma muestra de forma general los resultados siguientes:

- El estado cuenta con un marco normativo alineado con las buenas prácticas nacionales e internacionales para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con características generales positivas, se alinea con los marcos normativos nacional y estatal y es congruente con el marco programático a nivel nacional y estatal; su actualización corresponde al periodo actual de gobierno 2017-2021 y está disponible en el periódico oficial de la entidad.
- El Decreto de Presupuesto de la entidad permite identificar la desagregación de la información presupuestaria por distintas clasificaciones del gasto, la existencia de indicadores de género vinculados con programas; además, presenta una narrativa sobre la igualdad de género y se acompaña de un anexo transversal de género.

Ahora bien, no obstante a la existencia de compromisos internacionales, un marco jurídico nacional sólido y un marco normativo estatal con avances significativos, la realidad social muestra aún brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; estas se definen como la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y

hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.⁶

En el estado de Chihuahua, mientras el 77.33% de los hombres con 15 años o más participa dentro de la economía, solo lo hace un 45.44% de las mujeres⁷; un hombre tiene un ingreso promedio por hora trabajada de \$46.41 (cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), en tanto a una mujer le alcanza para ganar \$42.52 (cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.⁸); y por el contrario mientras las mujeres con 12 años o más dedican en promedio 56.21 horas a la semana a realizar trabajos dentro del hogar no remunerado, los hombres en la misma condición únicamente dedican un promedio de 23.07 horas.⁹

Esta realidad inocultable debe de ser visibilizada y merece ser atendida mediante políticas públicas y reformas normativas que contribuyan a su disminución.

En este contexto, Con fecha 29 de Marzo de 2018, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres suscribió un convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, para el para la ejecución del proyecto denominado “Acciones de Transversalidad de la Perspectiva de Género Chihuahua 2018”, de conformidad con las reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2018, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, en los municipios y en las delegaciones de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional y como objetivos específicos impulsar acciones que promuevan la modificación del marco normativo estatal, municipal y delegacional, para armonizarlo con el nacional e internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género y contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos en el ámbito estatal, municipal y delegacional.

Este marco programático, dentro del estado de Chihuahua se planteó realizar una a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, con el objeto de incorporar la perspectiva de género atendiendo los criterios establecidos en la plataforma “México rumbo la igualdad”, identificando las áreas de oportunidad en materia de perspectiva de género dentro de los instrumentos normativos vigentes, para lo cual durante el mes de octubre de 2018, se realizó un foro y se desarrollaron 3 diversas mesas de trabajo. En estas actividades se identificaron por especialistas, servidores públicos y representantes de la sociedad civil, diversas áreas de oportunidad.

En relación a la Ley de Ingresos, resulta oportuno considerar estímulos fiscales diferenciados o con enfoque de género que reduzcan o favorezcan a la disminución de las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres; establecer fuentes de financiamiento específicas para los programas de igualdad entre mujeres y hombres incorporados en el Presupuesto de Egresos y facultar

⁶ ABC de Género en la Administración Pública, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2007

⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2018

⁸ IDEM

⁹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015

al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para realizar los estudios pertinentes y promover anualmente los estímulos en referencia; lo anterior derivado de que los estímulos fiscales, tienen un impacto recaudatorio directo en las finanzas del estado y tienen que contribuir sustantivamente a un tratamiento fiscal igualitario para mujeres y hombres, por lo que deben ser valorados de forma exhaustiva por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el objeto de determinar:

- a) Su impacto real en las finanzas públicas
- b) Su contribución para reducir la brechas de desigualdad entre mujeres y hombres

Sin un análisis previo que aborde a profundidad al menos estos dos aspectos, resultaría ocioso proponer estímulos fiscales específicos, sin embargo, no debe pasar desapercibido en la integración la latente necesidad de un tratamiento fiscal diferenciado que atienda las condiciones específicas de las mujeres en el tránsito a una igualdad sustantiva.

En relación al Presupuesto de Egreso vigente, resulta indispensable precisar los mecanismos y elementos a considerar para la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y asentar las bases para el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres; disponer mecanismos de monitoreo y evaluación para una materialización efectiva de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos, en lo que resulta pertinente dotar a los órganos de fiscalización de las facultades jurídicas suficientes, con el objeto de que una vez presentada la cuenta pública realicen su evaluación considerando también este aspecto. Por otra parte, resulta relevante otorgar sostenibilidad y garantizar un presupuesto mínimo para la igualdad entre mujeres y hombres por lo que se considera oportuno establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género.

Por su parte la plataforma “México Rumbo a la Igualdad”, en materia presupuestal refiere una serie de áreas de oportunidad, de las que resulta oportuno realizar las reformas pertinentes a fin de su homologación con el objeto de considerar a la perspectiva de género como un principio o eje rector para la planeación de las políticas públicas, identificar en el Presupuesto de Egresos cuánto del gasto se ejerce con recursos propios y cuánto con recursos provenientes de la federación y la combinación de las distintas clasificaciones del gasto; asimismo visibilizar los recursos provenientes del Instituto Nacional de las Mujeres u otras instancias.

III. Disposiciones Generales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado relativos al ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo y se adiciona el artículo decimooctavo, ambos a la Ley de Ingreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

La Secretaría de Hacienda a través del titular del Poder Ejecutivo, propondrá al legislativo las fuentes de financiamiento específicas destinadas a los programas que promuevan la perspectiva de género, referidos en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Durante el presente ejercicio fiscal el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través del titular del Poder Ejecutivo, podrá proponer al legislativo para su inclusión en la presente ley, los estímulos fiscales y acciones afirmativas que se estimen pertinentes para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos segundo fracción LXIII, tercero, séptimo, y decimonoveno; se adicionan dos párrafos al artículo décimo octavo, se adicionan dos párrafos al artículo decimoctavo y se adiciona un párrafo al artículo quincuagésimo, todos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I a la LXII

LXIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género. **Para su observancia los entes públicos consideraran en su ejecución presupuestal, la guías metodológicas que al efecto emita el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos; **asimismo el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, emitirá los mecanismos específicos y guías metodológicas de observancia obligatoria, para la incorporación de la perspectiva de género en la ejecución del gasto previsto en el presente instrumento.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el presente Ejercicio Fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$2,739,759,519, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018; el Presupuesto de Egresos del Estado asciende a \$66,850,247,879, **de los cuales \$50,135,975,449, corresponden a los recursos federales transferidos y \$16,714,272,430 a los**

recursos propios del estado, cumpliendo con las normas establecidas por CONAC y orientado a la obtención de resultados, mismo que se clasifica en los siguiente ejes transversales:

...

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación recursos y acciones, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

I. a la V.

El Instituto Chihuahuense de las mujeres validara la congruencia y efectividad sustantiva de los programas presupuestales con enfoque de género propuestos por los entes públicos incorporados en este instrumento.

Asimismo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, verificara específicamente de forma posterior a la presentación de la cuenta pública, la aplicación efectiva de los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres, así como su congruencia con los planes y programas ejecutados por los entes públicos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$957,586,730, **en los que se incluyen recursos federales por \$10,55,037 correspondientes al Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) y \$5,766,276, relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)**

Los recursos estatales previstos en el presente artículo tendrán un carácter progresivo respecto a los ejercicios fiscales subsecuentes.

No se podrán realizar reducciones al gasto público destinado a los programas a la perspectiva de género que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la “Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos”, el Gobierno del Estado instrumentará

los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos

establecidos para este fin; se presentan los siguientes clasificadores:

I. a la XV

Asimismo se podrán presentar diversas combinaciones que permitan visibilizar la aplicación transversal de recursos a que se refiere el artículo Decimonoveno del presente decreto y demás particularidades que señale la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a esa H. Representación Popular, mis alta consideración.

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ANEXO ÚNICO

NOTA: Propuesta de reforma a los diversos instrumentos normativos que regulan la formulación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, con el objeto de su institucionalización y viabilidad normativa, en la que corresponden las mismas consideraciones y exposición de motivos de la reforma directa a los instrumentos en referencia

De conformidad a los artículos 163 y 164 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, son instrumentos normativos con una vigencia anual, específicamente del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que con el objeto de desarrollar una iniciativa de reforma permanente y no sujeta al principio de anualidad que rige a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos, se deberá estructurar una propuesta de reforma a los instrumentos normativos que regulan la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

En tal virtud, la presente iniciativa aunado a la reforma directa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, plantea reformar y adicionar diversos dispositivos normativos contenidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para fortalecer la perspectiva de género, conforme se detalla:

a) Con el objetivo de considerar estímulos y condonaciones fiscales que reduzcan la brechas de igualdad entre mujeres y hombres:

- Se propone reformar el artículo 12 fracción VII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua para establecer al titular del Poder Ejecutivo, como el facultado para incorporar a los proyectos de las Leyes de Ingreso del Estado los estímulos fiscales y acciones afirmativas para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Asimismo se propone incorporar a las acciones afirmativas como un elemento a considerar en la política en materia igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del estado, por lo que es pertinente la reforma al artículo 15 fracción II de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
- Para que el Ejecutivo Estatal cuente con los elementos técnicos y financieros que permitan incorporar a los proyectos de las Leyes de Ingreso del Estado los estímulos fiscales y acciones afirmativas para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, se faculta al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a proponerle anualmente durante el mes de agosto los estímulos y acciones afirmativas que pueden ser considerados, mediante la reforma al artículo 21 fracción XIII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

b) Con el objetivo de disponer de fuentes de financiamiento específicas para los programas de igualdad entre mujeres y hombres:

- Se considera reformar el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para establecer que se determinaran anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, para por una parte garantizar que la disponibilidad efectiva de los recursos y por otra dotar de flexibilidad anual para que de acuerdo a las alternativas financieras se determine la fuente más oportuna.

c) Con el objetivo de precisar mecanismos específicos para la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal, de observancia obligatoria para los entes públicos:

- Se propone reformar el artículo 30 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para establecer que dentro de los lineamientos que deben de observar los entes públicos para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, se incluirán los mecanismos específicos y guías metodológicas para la incorporación de la perspectiva de género, mismos que serán elaborados por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- En armonía a lo anterior resulta necesario dotar al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, de las facultades necesarias para proponer los mecanismos específicos y guías metodológicas para la incorporación de la perspectiva de género de observancia obligatoria para los entes públicos, por lo que se adiciona la fracción XIV al artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

d) Con el objetivo de disponer de instancias responsables para el monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos:

- Se propone establecer de forma específica como competencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, verificar la aplicación efectiva de los recursos presupuestados para la igualdad entre mujeres y hombres, toda vez que esta es la instancia de fiscalización competente para la evaluación del gasto público, una vez ejercido, por lo que se plantea reformar la fracción XXIV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- Asimismo con el objeto de fortalecer la actividad de la Auditoría Superior, dentro capítulo de Vigilancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, se propone adicionar el artículo 43 Bis, para establecer precisamente a esta instancia como un órgano de vigilancia la materia.

e) Con el objetivo de establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género:

- Se propone reformar la fracción IV del artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para precisar el carácter de irreductible en los recursos que promuevan la perspectiva de género, desde el momento de la formulación del proyecto relativo al presupuesto de egresos.

- Asimismo para garantizar su sostenibilidad en el instrumento, es preciso establecer que en el caso de realizar reducciones al gasto, esta no podrá realizarse en los programas destinados a la perspectiva de género, por lo que resulta necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 40 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

f) Con el Objetivo de establecer un área de la Administración Pública y/o organizaciones de la sociedad civil, que participe en la formulación del Presupuesto con el objeto de validar la congruencia y efectividad sustantiva de los programas con enfoque de género propuestos por las dependencias, entidades y organismos autónomos.

- Se propone facultar al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el objeto de que funja como entidad de evaluación previo a la incorporación de programas con enfoque de género al presupuesto relativo, para garantizar su congruencia y efectividad sustantiva y maximizar los recursos presupuestados.

g) Con el objetivo de alinear el marco normativo presupuestal con la plataforma “México Rumbo a la Igualdad”:

- Se propone considerar la perspectiva de género como un principio o eje rector de las políticas públicas dentro de los documentos de planeación estatal y municipal, tales como Planes de Desarrollo, Planes de Seguridad Pública, Programas Operativos Anuales, Convenios de Desarrollo, Presupuestos de Egresos y Convenios de Coordinación entre el sector público y los sectores social y privado, para lo cual se sugiere adicionar un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley Estatal de Planeación.
- Visibilizar en el Presupuesto de Egresos cuánto del gasto total se ejerce con recursos propios y cuánto con recursos provenientes de la federación, las distintas combinaciones de gasto que permitan visibilizar la aplicación transversal de recursos en programas con perspectiva de género y particularizar los recursos estatales destinados para tal fin, segregándolos de los de una fuente de financiamiento distinta; para lo anterior se propone reformar la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, en su artículo 36 fracciones IV, V, y VI.

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua y Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12 fracción VII y se adiciona la fracción VIII; se reforma el artículo 15 fracción II; se reforma el artículo 21 fracción XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI y se adiciona el artículo 43 bis; todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 12. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

I a la VI

VII. Incorporar en los proyectos de las Leyes de Ingresos del Estado, los estímulos fiscales y acciones afirmativas para reducir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

...

Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones **afirmativas** y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;

III a la VI

...

Artículo 21. Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, corresponderá:

I a la XII

XIII. Proponer anualmente al Ejecutivo durante el mes de agosto de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales como acciones afirmativas para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres para su inclusión en el proyecto de la Ley de Ingresos;

XIV. Proponer anualmente al Ejecutivo antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal, los mecanismos específicos y guías metodológicas de observancia obligatoria, para la incorporación de la perspectiva de género en los Proyectos de Presupuesto de Egresos;

XV. Validar la congruencia y efectividad sustantiva de los programas presupuestales con enfoque de género propuestos por los entes públicos, previo a su incorporación en el proyecto del Presupuesto de Egresos;

XVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

...

Artículo 43 Bis.- La auditoría Superior del Estado de Chihuahua, verificara de forma posterior a la presentación de la cuenta pública, la aplicación efectiva de los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres, así como su congruencia con los planes y programas ejecutados por los entes públicos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

...

Artículo 33. Sólo mediante Ley podrá afectarse un ingreso a un fin especial; **anualmente la Ley de Ingresos del Estado, dispondrá de las fuentes de financiamiento específicas destinadas a los programas que promuevan la perspectiva de género, referidos en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua**

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 30 y 36 fracciones IV, V, y VI y se adiciona un tercer párrafo al artículo 40, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y gasto Público del estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

...

Artículo 30. La Secretaría dictará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, las normas, políticas y lineamientos que deberán observar los entes públicos en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, **dentro de los que incluirán los mecanismos específicos y guías metodológicas, para la incorporación de la perspectiva de género, que para tales efectos presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres**

...

Artículo 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:

I a la III

IV. Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, **misimos que tendrán el carácter de irreductibles respecto al ejercicio fiscal anterior y especificarán la cantidad de recursos propios, de la federación y en su caso a alguna fuente de financiamiento diversa;**

V. Estimación de ingresos y gasto del ejercicio fiscal para el que se propone, **identificado en ambos casos el origen de los recursos;**

VI. Clasificación por objeto del gasto, por unidad administrativa, económica, funcional, programática, **así como las diversas combinaciones que permitan visibilizar la aplicación transversal de recursos a que se refiere la fracción IV del presente artículo y demás particularidades que señale la normatividad aplicable.**

VII a la XI

...

Artículo 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es el aprobado por el H. Congreso del Estado que expresa, en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.

Tratándose de los municipios, es el documento aprobado por los Ayuntamientos, en los términos del párrafo anterior.

No se podrán realizar reducciones al gasto público destinado a los programas a la perspectiva de género que refiere el artículo 36 fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 7 fracción XXIV y se adiciona la fracción XV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. La Auditoría Superior es competente para:

I a la XIII

XXIV. Verificar la aplicación efectiva de los recursos presupuestados para la Igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad a los planes y programas autorizados.

XXV. Las demás que expresamente le señalen la Constitución Política del Estado, y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

I. A Nivel Estatal:

a) El Plan Estatal de Desarrollo.

a) BIS El Plan Estatal de Seguridad Pública.

b) Los Programas de Mediano Plazo:

- Sectoriales

- Regionales

- Especiales

- Institucionales

c) Los Programas Operativos Anuales.

d) El Convenio Único de Desarrollo.

e) El Presupuesto de Egresos del Estado.

f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado.

II. A Nivel Municipal:

a) Los Planes Municipales de Desarrollo.

b) Los Programas Operativos Anuales.

c) El Presupuesto de Egresos del Municipio.

d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado.

En todos los casos, los instrumentos de Planeación Democrática, incorporaran la perspectiva de género como principio o uno de los ejes rectores para su formulación.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a esa H. Representación Popular, mis alta consideración.

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**